VITAL:230011686476326001
AFA-00010-26

CORPORINOQUIA

Arauca, Fecha: 14 ABR 2026

700.5 1 26.0006 |

AUTORIZACIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de noviembre de 2024, con base en los siguientes,

CONSIDERANDO

Que, mediante el radicado interno N° AR.2026-00521 del 04 de marzo de 2026, el señor. ANGEL DAVID ORTIZ MARTINEZ, identificado con el N° de cedula 1.118.550.113, solicitó a esta Corporación, poda de cuatro (4) árboles, situados al interior del predio del solicitante, ubicado en la dirección carrera 13 N° 14 – 75 Barrio Gaitán, casco urbano del Municipio de Saravena, Departamento de Arauca, en atención al inicio de obras de construcción al interior del inmueble.

Que para los fines pertinentes el señor, ANGEL DAVID ORTIZ MARTINEZ, identificado con el N° de cedula 1.118.550.113aportó los siguientes documentos:

1. Solicitud de poda de individuos arbóreos ubicados en el espacio público del casco urbano del Municipio de Saravena.
2. Contrato de promesa de contraventa para la transferencia futura del derecho real de dominio sobre Lote N° 1, con un área de 576,5 metros cuadrados, resultante de subdivisión material de un predio de mayor extensión, ubicado en el municipio de Saravena, Arauca, firmado entre la señora, BLANCA NIDIA GARCIA ESQUIVEL, en calidad de vendedora. y el señor, ANGEL DAVID ORTIZ MARTINEZ, en calidad de prominente comprador.
3. Certificado de sana posesión, expedido por el presidente de la junta de acción comunal del barrio Gaitán, jurisdicción del Municipio de Saravena, Departamento de Arauca.
4. Liquidación impuesto predial unificado, del inmueble identificado con el N° catastral 81736010100000354000100000000.
5. Cedula de ciudadanía del señor, ANGEL DAVID ORTIZ MARTINEZ.
6. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales NO maderables, debidamente diligenciado, firmado.

Que, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita técnica, el día 12 de marzo de 2026, así mismo se evaluó la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de aprovechamiento forestal respecto de los individuos arbóreos solicitados a esta Corporación; en consecuencia, se emitió Concepto Técnico N°. 700.8.2.26-0076 del 07 de abril de 2026, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

2.2 Descripción general de la visita técnica

El día 12 de marzo de 2026, profesionales de Corporinoquia Territorial Arauca se desplazaron hacia el predio privado ubicado en la carrera 13 N. 14-75 barrio Gaitán del municipio de Saravena, departamento de Arauca. El objeto de la visita consistió en evaluar la solicitud de tala de Un (1) individuo de la especie Tolua, dos (2) Mamoncillos y un (1) Oiti, sin embargo, durante la verificación en campo se evidenció que, debido a un error de identificación de las especies forestales se habían registrado de manera errónea en el formulario Único Nacional de aprovechamiento forestal, por tanto, se realizó la corrección y evaluación de los siguientes individuos: Dos (2) Mamoncillos, una (1) Tolua y un (1) Camoruco, adicionalmente se incluyeron en el inventario dos (02) individuos arbóreos de la especie Yarumo, los cuales se encontraban ubicados en el área de influencia directa donde se pretende realizar la construcción y no habían sido incluidos en el inventario inicial.

En la visita se procedió a georreferenciar los árboles, igualmente se realizó la identificación de la especie botánica, se registró las características físicas (dasométricas), verificando igualmente las condiciones fitosanitarias y de calidad, fauna o epífitas asociadas y tipo de actividad a desarrollar. Estos datos fueron registrados en el Formato CYC-FOR-015 versión 04.

CORPORINOQUIA

Arauca, Fecha:

700.5 1 26.0006 14 ABR 2026

La zona de ubicación de los árboles presenta topografía plana (0-3 %), y según la metodología de Corine Land Cover adaptada para Colombia (2010), corresponde a una cobertura de Tejido Urbano continuo (1.1.1), la cual se define como "espacios conformados por edificaciones y los espacios adyacentes a la infraestructura edificada. Las edificaciones, vías y superficies artificialmente cubren más del 80% de la superficie del terreno. La vegetación y el suelo desnudo representan una baja proporción del área del tejido urbano".

En la siguiente tabla se indican las observaciones realizadas para las especies evaluadas en campo:

UBICACIÓN	N° IND	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	OBSERVACIONES
Carrera 13 N. 14-75 barrio Gaitán (Saravena-Arauca)	1	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus Jacq.	Se evaluaron dos (2) individuos arbóreos de la especie Mamoncillo (Melicoccus bijugatus Jacq.) los cuales presentan altura de 12 m y circunferencias entre 200 y 211 cm; los árboles presentan buen estado fitosanitario, copa frondosa, ramas extensas lo cual es característico de esta especie. Por otra parte, el sistema radicular de los árboles se desarrolla a nivel de superficie, evidenciando raíces de gran tamaño y de extensión considerable. Durante la visita de verificación se observaron epífitas vasculares asociadas a los árboles objeto de intervención, por tanto, se deberán implementar medidas de manejo, correspondientes a un plan de rescate, traslado, reubicación y monitoreo de los individuos reportados en el área de intervención, según corresponda y conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 2 y Parágrafo transitorio del artículo 125 del Decreto 2106 de 2019 emitido por el MADS.
	2			
	3	Camoruco	Sterculia apetala (Jacq.) H.Karst.	Individuo arbóreo de aproximadamente 10 m de altura, y 300 de CAP (Circunferencia a la altura de pecho), presenta buenas condiciones fitosanitarias y de calidad, sin embargo, requiere ser talado para adelantar actividades de construcción al interior del lote.
	4	Tolua	Bombax ceiba L.	El árbol evaluado está establecido al interior del predio posee una altura de 5 metros y 120 cm de circunferencia; el individuo arbóreo presenta copa desprovista de follaje debido a las características caducifolias de la especie, es decir que pierden sus hojas de manera natural, en general en la temporada seca. No se observaron epífitas vasculares y no vasculares asociadas al árbol objeto de intervención, al igual que no se evidenciaron nidos, reptiles, ofidios o colmenas de abejas u otros insectos asociados al individuo forestal evaluado.
	5	Yarumo	Cecropia peltata L.	Se verificaron 2 individuos forestales, con alturas entre 8 m y circunferencias entre 90 y 160 cms; al parecer son individuos jóvenes producto de regeneración natural de áreas urbanas que no se les realiza limpieza y mantenimiento constante lo que favorece los procesos de sucesión
	6			

Tabla 2. *Observaciones de los individuos arbóreos solicitados para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados.* **Fuente:** *Corporinoquia, 2026.*

Una vez evaluadas las condiciones de los individuos arbóreos solicitados para actividad de aprovechamiento forestal, finalmente se considera la intervención a través de tala rasa de un total de sies (6) individuos distribuidos de la siguiente manera: dos (2) individuos de la especie Mamoncillo (Melicoccus bijugatus Jacq.), un (1) individuo de la especie Camoruco (Sterculia apetala (Jacq.) H.Karst.), un (1) árbol de la especie Tolua (Bombax ceiba L.) y dos (2) árboles de Yarumo (Cecropia peltata L.), por un volumen total de 12,57 m³ (doce coma cincuenta y siete metros cubicos).

La fórmula utilizada para la evaluación del volumen forestal de la masa vegetal objeto de aprovechamiento corresponde a:

Dónde:

$$Vol\ árbol\ en\ pie: \left(\frac{\pi}{4}\right) * DAP^2 * (Ht) * ff$$

DAP: *Diámetro a la Altura del Pecho.*

Ht: *Altura Total*

ff: *Factor Forma de 0,70.*

CORPORINOQUIA

Arauca, Fecha: 14 ABR 2026

700.5 1 26.0006

Por otra parte, no se evidenció la presencia de panales de avispas establecidos en ramas y follaje de los individuos, sin embargo, previo a la actividad de tala se deberá verificar para tener en cuenta para su manejo y control, previo al inicio de la actividad silvicultural.

Finalmente, se resalta que, estos árboles prestan sus servicios ecosistémicos de descanso, hábitat y alimento para aves y reptiles del sector.

2.3 Equipos de Medición

Nombre del Equipo	***Descripción***
GPS	*Aplicación GEO TRACKER versión 5.3*
Cámara Fotográfica/Video	*Cámara principal de celular Galaxy A32 con aplicación Timestamp.*
Cinta métrica	*Cinta métrica flexible 10 m*

Tabla 1. *Información Equipos de medición.* ***Fuente:*** *Corporinoquia, 2026*

2.4 Ubicación individuos arbóreos.

N°	*NOMBRE COMÚN*	*NOMBRE CIENTÍFICO*	*DIRECCIÓN*	*DAP (m)*	*HT (m)*	*COORDENADAS GEOGRÁFICAS*	
						LATITUD	*LONGITUD*
1	*Mamoncillo*	*Melicoccus bijugatus Jacq.*	*Predio Privado - Carrera 13 N. 14-75 barrio Gaitán (Saravena-Arauca)*	*0.64*	*12*	*6°56'52.33"N*	*71°52'8.60"O*
2	*Mamoncillo*	*Melicoccus bijugatus Jacq.*		*0.67*	*12*	*6°56'52.14"N*	*71°52'8.51"O*
3	*Camoruco*	*Sterculia apetala (Jacq.) H.Karst.*		*0.95*	*10*	*6°56'51.96"N*	*71°52'9.06"O*
4	*Tolua*	*Bombax ceiba L.*		*0.38*	*5*	*6°56'51.79"N*	*71°52'9.01"O*
5	*Yarumo*	*Cecropia peltata L.*		*0.29*	*8*	*6°56'52.26"N*	*71°52'8.88"O*
6	*Yarumo*	*Cecropia peltata L.*		*0.51*	*8*	*6°56'52.18"N*	*71°52'9.03"O*

Tabla 2. *Inventario y ubicación de los individuos arbóreos solicitados para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados, al interior de un predio privado en el casco urbano del municipio de Saravena, departamento de Arauca.* ***Fuente****: Corporinoquia, 2026.*

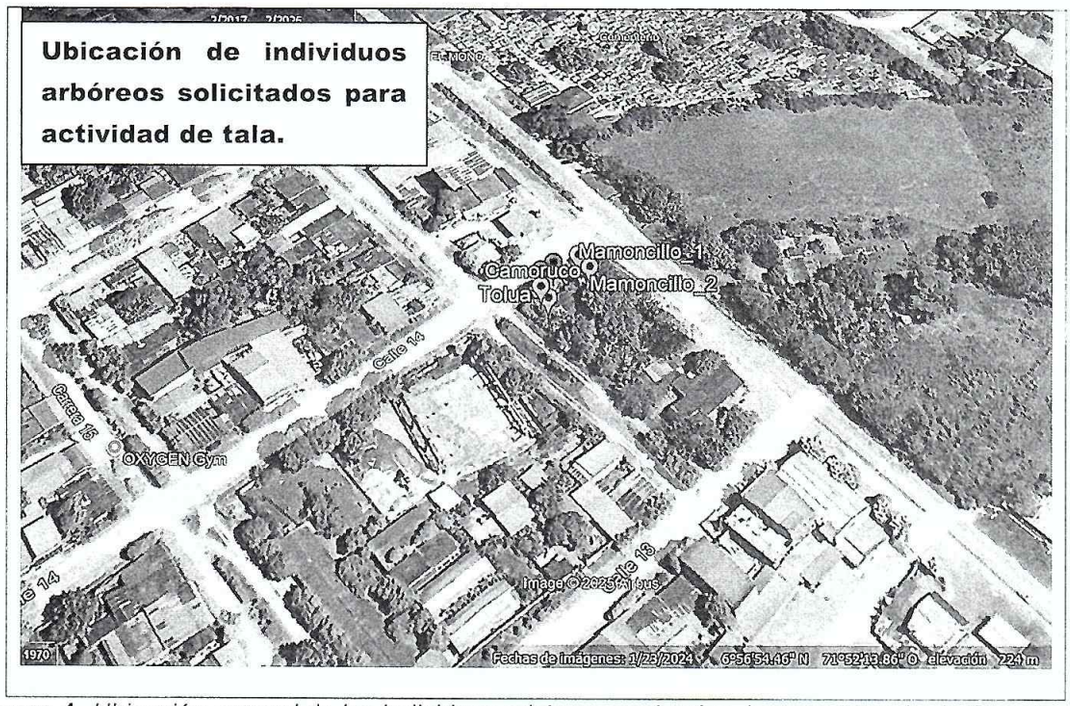


Imagen 1. *Ubicación general de los individuos arbóreos evaluados. Imagen tomada de Google Earth. Fecha de imagen: 23/01/2024.*

CORPORINOQUIA

Arauca, 700.5 1 26.0006 Fecha: 14 ABR 2026

2.5 Verificación de condición de Amenaza

De acuerdo con la Resolución Nº 0126 del 06 de febrero de 2024 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", se verifica que la especie Tolua (Bombax ceiba L.) se reporta en categoría EN PELIGRO (EN), definida como "Aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción muy alto en estado de vida silvestre". Sin embargo, se indica que, los árboles evaluados corresponden a árboles aislados fuera de cobertura de bosque natural, conforme a la definición establecida en el artículo 1 del Decreto 1532 de 2019, la cual establece que "Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales" en este sentido y teniendo en cuenta que el individuo forestal de la especie Tolua se encuentra de manera dispersa al interior del lote y hace parte de una cobertura artificializada (Tejido urbano continúo 1.1.1), no se considera limitante para dar continuidad a la solicitud; sin embargo la condición de amenaza será tenida en cuenta en la valoración de la imposición de la medida de reposición.

2.5 Valoración de orden histórico, cultural o paisajístico relacionada con las especies objeto de la solicitud.

Especie	Descripción	Aspectos a valorar			Valoración
		Histórico	Cultural	Paisajístico	
Mamoncillo (Melicoccus bijugatus Jacq.)	Especie Nativa, de buen porte, alcanza hasta los 30 m de altura. Sus hojas presentan alternancia helicoidal. Durante la floración, el árbol se adorna con pequeñas flores blanquecinas que se agrupan en panículas. Es una especie resistente que puede prosperar en suelos pobres y soportar periodos de sequía	Estos individuos no tienen ningún arraigo histórico al sitio en donde se encuentran establecido. Son árboles adultos, al parecer hacen parte del proceso de regeneración natural de lotes urbanos.	Este árbol es valorado tanto por sus usos culinarios como medicinales. La pulpa de su fruto es consumida fresca o utilizada para preparar bebidas refrescantes. Su fruto también es consumido por aves y animales.	Árbol ornamental, conocido por su densa copa y su capacidad de proporcionar sombra. Los árboles que ocurren de manera natural a lo largo de cercos se usan a menudo como postes vivientes.	Media
Camoruco (Sterculia apetala (Jacq.) H.Karst.)	Pertenece a la familia de árboles denominada Malvaceaea. Es considerado una especie primaria en términos ecológicos. Copa redondeada y densa (cerrada). Hojas en espiral, aglomeradas en las puntas de las ramas.	Este individuo al parecer hace parte de un proceso de regeneración natural. Actualmente el predio no tiene uso antrópico y por ende la vegetación se ha conservado.	Este árbol ayuda a la conservación de suelos y controla la erosión. Puede utilizarse como cerca viva en los agro-hábitat ya que brinda buena sombra al ganado. Además, es un árbol ornamental y que da buena sombra a los espacios urbanos	Actualmente este árbol presta servicios ecosistémicos de de descanso, hábitat y alimento para las aves y reptiles (iguanas) del sector. Plantado generalmente en Parques y Separadores de vía.	Media
Tolua (Bombax ceiba L.)	Árboles de hasta 25 m de altura; tronco contrafuerte, generalmente muy espinoso en los árboles jóvenes; corteza gris-blanca; ramas extendidas. Estípulas diminutas;	Este individuo al parecer hace parte de un proceso de regeneración natural.	Especie con potencial para reforestación productiva en zonas degradadas, sirve de cerca viva en los agrohábitats.	Ornamental. Se planta en parques, alamedas, orilla de caminos. De gran porte, ideal para monumentos y centros de jardines grandes.	Alta
Yarumo	Es una especie dioica, con árboles hembra y macho, presenta flores durante todo el año, con	Es un árbol típico de vegetación pionera y crece en los rastrojos,	Estas especies son de considerable importancia biológica.	Esta especie debido a su rápido crecimiento, se ha empleado en actividades de protección de	Baja

	mayor incremento en meses de menor precipitación. La pérdida y brote de hojas se observa todo el año y puede alcanzar 25 m de altura. Es de crecimiento rápido, sus raíces son superficiales y su vida es corta.	*por lo tanto. se infiere que su establecimiento en el sitio se debe a regeneración natural y no presenta ningún tipo de arraigo histórico al lugar.*	*Sus frutos son comestibles para la fauna silvestre, especialmente aves y mamíferos. También, se ha encontrado que el yarumo es una especie que puede "limpiar" los suelos, mediante la acumulación de contaminantes en su propia estructura.*	*microcuencas, para uso ornamental y de recuperación de cobertura vegetal. Los árboles proporcionan un hábitat para varias especies de cochinillas y hormigas.*	

Tabla 4. *Valoración de orden histórico, cultural y paisajístico de la especie objeto de intervención.*
Fuente: *Corporinoquia, 2026.*

2.6 Verificación de la zonificación ambiental

De acuerdo con la revisión cartográfica urbana del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Saravena concertado ambientalmente con Corporinoquia y adoptado mediante la Resolución No. 200.41.09-0394 de fecha 01 de abril de 2009, se indica que, el lugar en dónde se ubican los individuos arbóreos evaluados corresponde a zona consolidada de actividad residencial de futuro desarrollo, por lo tanto, no presenta limitantes ambientales, ni se encuentra en áreas de protección.

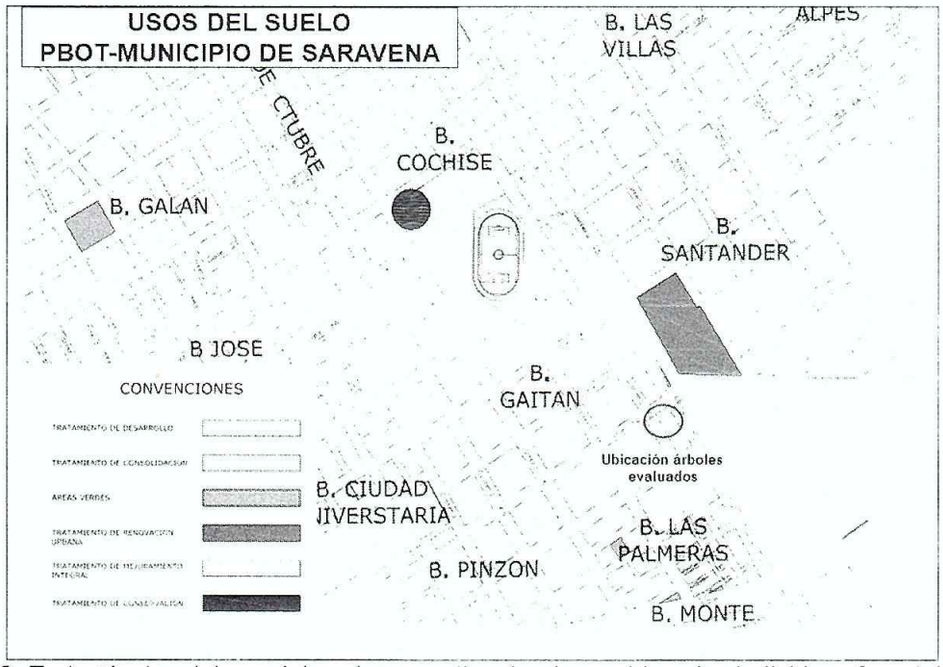


Imagen 2. *Tratamientos del uso del suelo normativo donde se ubican los individuos forestales objeto a intervención* ***Fuente****: PBOT Municipio de Saravena 2010, plano 08 - Plano de Tratamientos, Adaptado por el Autor (…)"* SIC para el texto

CONSIDERACIONES

El artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".* De otra parte, el artículo 79° Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el articulo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma

constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano: "*...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)*".

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política de 1991, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que igualmente, la norma Constitucional, indica en su artículo 95, numeral 8 que: Toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y que dentro de los deberes del ciudadano se encuentra el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Decreto N°. 1791 de octubre 4 de 1996, en su artículo 57 preceptúa, que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

RESPECTO DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Que el decreto 1076 de 2015 en su ***ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia.*** *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su*

ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

La autoridad competente podrá autorizar dichas. Actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. **Tala o reubicación por obra pública o privada.** *Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO *.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.(…)"* SIC para el texto.

De acuerdo a la visita realizada el día 12 de marzo de 2026, al predio privado ubicado en la carrera 13 N. 14-75 barrio Gaitán municipio de Saravena, departamento de Arauca, en dónde se evaluaron seis (6) individuos arbóreos de las especies: Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus* Jacq.), Camoruco (*Sterculia apetala* (Jacq.) H.Karst.), Tolua (Bombax ceiba L.) y Yarumo (*Cecropia peltata* L.), los cuales presentan alturas totales entre 5 y 12 metros, con circunferencias a la altura del pecho – CAP entre 90 y 300 cm; los árboles evaluados se encuentran en etapa adulta de desarrollo y se evidencia que son producto de regeneración natural en el sitio, en general se observan en buenas condiciones fitosanitarias y de calidad, sin embargo, requieren ser talados, debido a que se pretenden adelantar obras de construcción al interior del lote y estos individuos arbóreos se ubican en el área de influencia directa de las obras a adelantarse; durante la visita técnica no se evidenció el establecimiento de nidos y/o plantas epifitas en los árboles objeto de intervención; teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto N° 1076 del 26 de mayo del 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, esta Corporación, considera procedente otorgar al señor, Ángel David Ortiz Martínez, identificado con cédula de ciudadanía 1.118.550.113, en observancia al Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto N° 1076 del 26 de mayo del 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*", Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados consistente en la tala rasa de seis (6) individuos arbóreos; lo anterior en virtud de las recomendaciones dispuestas en el Concepto Técnico N°. 700.8.2.26-0076 del 07 de abril de 2026.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia - Territorial Arauca.

CORPORINOQUIA

Arauca, Fecha:

700.5 1 26.0006 14 ABR 2026

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, al señor, Ángel David Ortiz Martínez, identificado con cédula de ciudadanía 1.118.550.113, Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, consiste en la tala rasa de seis (6) individuos arbóreos; ubicado en predio privado situado en la carrera 13 N°. 14 - 75 Barrio Gaitán, Municipio de Saravena, Departamento de Araica, a continuación, se relacionan las variables dasométricas y de ubicación de estos individuos arbóreos:

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIRECCIÓN	DAP (m)	HT (m)	Vol (m^3)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
							LATITUD	LONGITUD
1	Mamoncillo	*Melicoccus bijugatus* Jacq.	Carrera 13 No. 14-75 Barrio Gaitán (Saravena-Arauca)	0.64	12	2.67	6°56'52.33"N	71°52'8.60"O
2	Mamoncillo	*Melicoccus bijugatus* Jacq.		0.67	12	2.98	6°56'52.14"N	71°52'8.51"O
3	Camoruco	*Sterculia apetala* (Jacq.) H.Karst.		0.95	10	5.01	6°56'51.96"N	71°52'9.06"O
4	Tolua	*Bombax ceiba* L.		0.38	5	0.40	6°56'51.79"N	71°52'9.01"O
5	Yarumo	*Cecropia peltata* L.		0.29	8	0.36	6°56'52.26"N	71°52'8.88"O
6	Yarumo	*Cecropia peltata* L.		0.51	8	1.14	6°56'52.18"N	71°52'9.03"O
					Total	12.57		

PARÁGRAFO PRIMERO: El término para la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal de árboles aislados por parte del ciudadano Ángel David Ortiz Martínez, identificado con cédula de ciudadanía 1.118.550.113, será de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El ciudadano Ángel David Ortiz Martínez, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas en el acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: De igual forma una vez culminadas las actividades de tala, deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización.

PARÁGRAFO CUARTO: El ciudadano Ángel David Ortiz Martínez, deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionadas en el presente concepto técnico.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

PARÁGRAFO SEXTO: En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el ciudadano Ángel David Ortiz Martínez, identificado con cédula de ciudadanía 1.118.550.113, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el ciudadano Ángel David Ortiz Martínez, identificado y los contratistas a su cargo para impedir la degradación del ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: De acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 emitida por Corporinoquia, y teniendo en cuenta que la Tolúa (*Bombax ceiba* L.) es una especie categorizada en peligro de amenaza según la Resolución Nº 0126 del 06 de febrero de 2024 emitida por el MADS, la reposición tendrá una relación de 1:10, es decir, se deberá plantar 10 árboles por la tala del individuo arbóreo autorizado, por otra parte por el aprovechamiento de las especies de Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus* Jacq.), Camoruco (*Sterculia apetala* (Jacq.) H.Karst) y Yarumo (*Cecropia peltata* L.) se tendrá una compensación en relación 1:5, es decir, por cada uno de los cinco (5) árboles aprovechados de estas especies se deberá realizar el establecimiento de 25 individuos arbóreos, en conclusión, el ciudadano Ángel David Ortiz Martínez, identificado con cédula de ciudadanía 1.118.550.113, deberá realizar el establecimiento, aislamiento y mantenimiento de treinta y cinco (35) árboles de especies nativas u ornamentales; el mantenimiento se deberá realizar por un periodo de tres (03) años o hasta que las plántulas alcancen 1,30 m de altura, lo anterior en cumplimiento de la Resolución N° 0659

del 17 de noviembre del 2000; Resolución N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004 y Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo del 2015, emitidas por CORPORINOQUIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sitio de establecimiento deber ser un área concertada con la Corporación previo a su ejecución. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El establecimiento de la medida de reposición deberá realizarse en el periodo de lluvias del presente año, o como plazo máximo en el periodo de lluvias del año próximo; deberá estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El ciudadano Ángel David Ortiz Martínez, identificado con cédula de ciudadanía 1.118.550.113, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- Únicamente se autoriza el aprovechamiento de seis (6) individuos arbóreos de las especies: Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus* Jacq.), Camoruco (*Sterculia apetala* (Jacq.) H.Karst.), Tolua (Bombax ceiba L.) y Yarumo (*Cecropia peltata* L.) y bajo ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento y/o poda de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado.

- El ciudadano Ángel David Ortiz Martínez, identificado con cédula de ciudadanía 1.118.550.113, y las personas naturales o jurídicas que contrate para ejecutar el proceso de tala serán responsables por los daños que se puedan presentar.

- El personal encargado de las labores de tala deberá estar debidamente capacitado, deben tener conocimiento en el correcto manejo de las herramientas, demarcación, seguridad industrial, entre otros. Igualmente es necesario que se les señale las actividades no permitidas tales como: quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, e incumplimiento de las medidas establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.

- Es importante que el ciudadano Ángel David Ortiz Martínez, identificado con cédula de ciudadanía 1.118.550.113 y los operarios que contrate para ejecutar las actividades de tala, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. **Antes de la tala:** Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar, haciendo una revisión minuciosa de los árboles con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala seccionada.

 Se debe elaborar un plan de manejo de fauna, el cual debe contener medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención al momento del aprovechamiento, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamento, relocalización o reubicación y monitoreo.

 Si en alguna rama objeto de intervención existe la presencia de nidos, se debe realizar el retiro de la rama y no del solo nido. Esta se debe relocalizar en cercanías a la zona de origen, con preferencia en árboles de la misma especie. No pueden ser tocados los polluelos por cuanto esto generará el rechazo de los padres.

2. **Durante la tala:** En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída de cada árbol y de caída de ramas, en un radio de aproximadamente dos veces la altura de cada árbol. Iniciar la tala de cada individuo arbóreo desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo. Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:

 a) Usar y mantener en buenas condiciones los elementos de protección personal, la motosierra y el equipo de trabajo (cuñas, cuerdas, cables y otros).
 b) Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.
 c) Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.

d) Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.
e) Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.
f) Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.
g) Advertir a los trabajadores y a las personas que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.
h) Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación del árbol.
i) Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.
j) Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que implica riesgo para las personas o infraestructura adyacente.

3. **Después de la tala:** El material de desperdicio resultante producto de la actividad de aprovechamiento forestal tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas.

- Se deberán retirar los árboles de raíz, sin dejar tocones u obstáculos en el suelo, para los transeúntes; igualmente se deberá adecuar el área de espacio público peatonal con el objeto de que cumpla su función y servicio a los ciudadanos.

- Los productos obtenidos del aprovechamiento NO podrán ser comercializados; los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento del árbol se podrán destinar para uso propio del ciudadano Ángel David Ortiz Martínez, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m3-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

- En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible – MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.

- El ciudadano Ángel David Ortiz Martínez, identificado con cédula de ciudadanía 1.118.550.113, deberá coordinar la actividad de aprovechamiento y manejo silvicultural con la empresa de servicio público de energía, debido a que es una actividad riesgosa y se hace necesario desconectar las fuentes de electricidad antes de la actividad de desrame y apeo.

- La recolección de los residuos deberá realizarse en un tiempo máximo de 4 horas después de haberse ejecutado la actividad de tala; los sitios de trabajo y áreas aledañas, se deberán dejar limpias y libres de todo tipo material resultante del aprovechamiento forestal.

- Previo a las actividades de aprovechamiento, el ciudadano Ángel David Ortiz Martínez, identificado con cédula de ciudadanía 1.118.550.113 deberá definir e informar a esta Corporación el sitio de acopio y disposición final de los residuos no aprovechables producto del aprovechamiento forestal.

- El ciudadano Ángel David Ortiz Martínez, deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionadas en el presente concepto técnico.

700.5 1 26.0006 CORPORINOQUIA

Arauca, Fecha: 14 ABR 2026

- El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal permitido al ciudadano Ángel David Ortiz Martínez, identificado con cédula de ciudadanía 1.118.550.113, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

- La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.

- En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el ciudadano Ángel David Ortiz Martínez, identificado con cédula de ciudadanía 1.118.550.113, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el ciudadano Ángel David Ortiz Martínez, identificado y los contratistas a su cargo para impedir la degradación del ambiente.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos obtenidos del aprovechamiento NO podrán ser comercializados; los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento del árbol se podrán destinar para uso propio del ciudadano Ángel David Ortiz Martínez, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m3-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

ARTÍCULO QUINTO: En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.

ARTÍCULO SEXTO: Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del Concepto Técnico N°. 700.8.2.26-0076 del 07 de abril de 2026, el cual hace parte de la presente autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR, al ciudadano, Ángel David Ortiz Martínez, identificado con cédula de ciudadanía 1.118.550.1130, que únicamente se autoriza el aprovechamiento de seis (6) individuos arbóreos de las especies: Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus* Jacq.), Camoruco (*Sterculia apetala* (Jacq.) H.Karst.), Tolua (Bombax ceiba L.) y Yarumo (*Cecropia peltata* L.) y bajo ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento y/o poda de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado; cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Saravena identificado con NIT. 800.102.799-6, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor, Ángel David Ortiz Martínez, al correo electrónico: davidortiz91.do@gmail.com, conforme autorización por medios electrónicos observada mediante el radicado N° AR.2026-00521 del 04 de marzo de 2026 y/o o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta

CORPORINOQUIA

Arauca, 700.5 1 26.0006 **Fecha:** 14 ABR 2026

quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, en concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Daniel A. Dominguez M.
Profesional de Apoyo
C.P.S. 120.12.13.26-250